

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se publicarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, a sea a 55 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Distintos estándares por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya porción en la capital que respalda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Subdirector, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla en venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sras. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 julio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.490.

Excmo. Sr.: Para desenvolvimiento del Real decreto de 9 de diciembre de 1927, por el que se regula la importación de maíz para atenciones de la ganadería nacional, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 7.º y 11 de la referida Soberana disposición, a propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con la bonificación de 4'50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente, se amplía hasta 300.000 toneladas el cupo de importación de maíz señalado en el Real decreto de 9 de diciembre de 1927.

2.º Las 100.000 toneladas en que se amplía el cupo de importación se distribuirán en la forma siguiente: 50.000 para ser importadas por las Asociaciones de ganaderos que se hallasen cons-

tituídas como tales desde el 1.º de julio de 1927 y 50.000 para los comerciantes importadores.

3.º De las 33.392 toneladas del cupo ya distribuido con sujeción al repetido Real decreto, no importadas en la fecha de la publicación de esta Real orden, podrá solicitarse su importación hasta el día en que la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros acuerde el reparto del nuevo cupo, autorizado por la presente disposición, quedando anuladas todas las concesiones que en dicho día no se hubieren solicitado de la Dirección general de Abastos y autorizado por ésta.

Las cantidades de maíz dejadas de importar del tonelaje a que se refiere el párrafo anterior se repartirán, igualmente, en dos mitades: una, que distribuirá la Dirección general de Abastos entre las Asociaciones de ganaderos que lo solicitasen, y la otra mitad, que será distribuida por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros entre las peticiones de importadores del interior que quisieren adquirir el maíz por gestión directa para obtenerlo al menor precio posible.

4.º Las 100.000 toneladas de ampliación de cupo se importarán, con arreglo a las normas señaladas en el Real decreto de 9 de diciembre último, por los puertos y en las cantidades siguientes: Coruña, 5.000 toneladas; Vigo, 7.500; Gijón, 10.000; Avilés, 3.500; Bilbao, 9.500; Pasajes, 3.000; Santander, 5.500; Barcelona, 26.000; Palamós, 6.500; Valencia, 11.500; Cartagena, 3.500; Cádiz, 1.500; Huelva, 3.500, y Palma de Mallorca, 3.500.

6.º La importación deberá realizarse con las normas señaladas y requisitos exigidos en el Real decreto ya mencionado.

Lo que de Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1928.—Primo de Rivera.

1928.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 1.492.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 4.º del Real decreto de esta Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de abril último, por el que se crea el Patronato Nacional de Turismo; a propuesta de éste y una vez consultados los distintos organismos a los que se reconoce derecho a tener un Vocal representativo en el Consejo general del Turismo,

S. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales representativos del referido Consejo a don Joaquín González de Castejón y Chacón, por el Real Patrimonio; D. Julio López Oliván, por la Dirección general de Marruecos y Colonias; excelentísimo señor Marqués de Benicarló, por el Consejo Superior Ferroviario; D. José María Rodríguez y González, por el Consejo Superior Bancario; excelentísimo señor Duque de Arión, por el Patronato del Circuito de Firms Especiales; D. Carlos Resines, por el Real automóvil Club; excelentísimo Sr. D. Salvador Canals, por los Compañías de Navegación; D. José Graells, por las Compañías de Transportes por Automóvil; D. Mariano Moreno Caracciolo, por las Compañías de Transportes Aéreos, y a D. Luis Dosch y Labrus, por la Industria hotelera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1928. Primo de Rivera.

Señores....

Núm. 1.493.

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.), en atención a ser festivos los días 21, 22, 24 y 25 del corriente mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se ha servido disponer:

1.º El día 23 del mes actual será inhábil a los efectos de cotización de valores y del Código de Comercio, y festivo para las oficinas públicas y Centros docentes, tanto civiles como militares.

2.º Cada uno de los Ministerios podrá conceder a los funcionarios que de ellos dependan permisos para ausentarse del lugar de su destino durante las cinco indicadas fechas, ya residan en la Península, ya en las Islas Baleares o Canarias, cuidando que con ello no se perjudiquen los servicios de los Departamentos respectivos ni los intereses públicos.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 1.494.

Excmo. Sr.: Vista la petición dirigida a esta Presidencia por D. Luis Febrer López, que proyecta la constitución de una Sociedad que se

dedicará a editar películas nacionales con vistas, no sólo al mercado español, sino a su exportación a los países hispano-americanos y al extranjero:

Resultando que el expresado señor acompaña a su petición Memoria y próyecto de la primera película que piensa editar, que se titulará "La España de hoy", en la cual ha de condensarse el progreso material y espiritual alcanzado por España en estos cinco últimos años, sirviendo de propaganda turística en pro de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona, así como de la producción nacional, ofreciendo, además, que subvencionará la obra de la Ciudad Universitaria con parte de los beneficios que obtenga:

Considerando que la película proyectada por D. Lúis Febrer, aparte el lucro que con ella pueda obtener, persigue elevados fines de propaganda nacional que merecen ser protegidos, siquiere esta protección se extienda exclusivamente a la toma de vistas necesarias para llevar a cabo su proyectada película y sin que dicha protección entrañe monopolio de ninguna clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den las facilidades que necesite al solicitante para que pueda llevar a cabo su proyecto de editar la película que titulará "La España de hoy" por todas las Autoridades provinciales y locales de las cuales lo solicite.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

Núm. 1.495.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se den las gracias en su Real nombre a los funcionarios de los diversos Ministerios, Empresas y fuerzas militares, de Seguridad y Policía y a cuantos han contribuido con su esfuerzo y aptitud reveladores del mejor espíritu, al lucimiento de los actos, muy trascendentales, de abrir al servicio público el túnel de Somport e inaugurar la estación de Arañones, que han puesto fin a las obras del ferrocarril de Canfranc.

Satisface altamente a S. M. la expedición y buena voluntad demostrada por cuantos han tenido que vencer dificultades de lugar y tiempo para poder organizar y presentar ante el Presidente de la República francesa, su Gobierno y brillante séquito un conjunto de obras y servicios que hacen honor a la técnica y a la administración nacional movidas de su propio espíritu y afanosas de su prestigio.

Es también deseo de S. M. que esta Real orden no sólo exprese su satisfacción y agradecimiento, sino que sirva de estímulo a todos, afirmando la confianza en la iniciativa y en el propio esfuerzo como enseñanza y doctrina de todas las profesiones, que han de propulsar y compartir con el país las satisfacciones tonificadoras que se derivan de la demostración de aptitudes para grandes empeños, como en esta ocasión se han revelado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1928.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 20 julio 1928.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 421.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Real Compañía Asturiana de Minas solicitando como requisito previo para el expediente de admisión a cotización en la Bolsa de Madrid se autorice la introducción y circulación en España de sus acciones, como consecuencia de acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria de 3 de mayo de 1928 por el Consejo de Administración de dicha Sociedad.

Resultando que la Real Compañía Asturiana de Minas tomó el acuerdo de elevar su capital de 90 millones de francos belgas a 279 y emitir con dicho objeto 600.000 acciones nuevas A de 300 francos belgas cada una y 30.000 nominativas B, también de 300 francos belgas, para suscribir las primeras los antiguos accionistas exclusivamente, al precio de 450 francos, pagados 210 a la suscripción y el resto de 240 antes del 18 de agosto próximo, a razón de dos nuevas por cada una de las viejas y sin reducción alguna, pero con el aditamento de que si no todas fueran suscritas por los accionistas, afecto de que algunos dejaran de ejercitar su derecho, las que quedaran sin suscribir se distribuirán proporcionalmente entre los tenedores de las antiguas, teniendo tan sólo en cuenta el número de éstas que tuvieran si lo solicitaran oportunamente, es decir, al tiempo de la suscripción y en previsión de que quedaran algunas sin ser solicitadas.

Resultando que la Compañía Asturiana de Minas solicitó autorización para la publicación del anuncio en España del aumento de su capital, con los derechos de suscripción, reservado exclusivamente a los actuales accionistas, para que no sufran el perjuicio consiguiente los tenedores de títulos españoles que no tuvieran conocimiento de ello, autorización que le fué concedida por Real orden de 20 de junio último, con la obligación de solicitar la cotización, no sólo de las acciones antiguas, sino de las nuevas que sean objeto de suscripción y de presentar al estampillado los títulos que se introduzcan utilizando el derecho de suscribir reservado a los actuales accionistas y los nuevos entregados en virtud de ese derecho;

Resultando que en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración, la Real Compañía Asturiana de Minas ha solicitado de la Bolsa de Madrid la admisión de sus acciones a la cotización oficial, circunstancia que acredita por certificación de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, estando pendiente el expediente de admisión a la cotización oficial de dichos valores de que previamente se autorice la introducción y circulación en España de los mismos:

Considerando que conviene a la economía española que las acciones de la Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, que gozan de los plenos derechos para el gobierno y administración de la Sociedad, puedan ser introducidas en España por sus actuales tenedores, a quienes se ha reservado el derecho de suscribir las nuevas que ha creado la entidad al ampliar su capital de 90 a 279 millones de francos belgas:

Considerando que el Real decreto de 24 de mayo último establece preceptos para que puedan ser admitidas a cotización oficial en las Bolsas del Reino los valores de las Sociedades extranjeras que tengan todo o parte principal de sus negocios establecidos en España:

Considerando que para efectuar la operación de registro y estampillado en la Dirección de la Deuda y el pago del Timbre correspondiente, es preciso que la autorización de introducción haya sido concedida; y

Considerando que a los efectos de ser admitidas a cotización deben antes dichos valores tener la autorización para que se introduzca y circulen libremente en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda autorizada la introducción en España de las acciones de la Real Compañía Asturiana de Minas, que constituyen el capital actual de 279 millones de francos belgas.

2.º Que los tenedores de dichas acciones que deseen importarlas en España, bien por utilización del derecho que se les concede al suscribir las nuevas emitidas por esta entidad o bien las antiguas que pudieran tener depositadas en el extranjero, deben solicitarlo de este Ministerio, indicando la Aduana que haya de recibir dichos valores, a fin de que se otorgue la correspondiente autorización y puedan ser registrados en la Dirección general de la Deuda y estampillados en dicho Centro o en las dependencias provinciales que se designen previo pago del impuesto de Timbre correspondiente.

3.º Que autorizada ya la introducción de dichos valores, puede la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid acordar la admisión a cotización oficial de los mencionados valores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1928.—Calvo Sotelo. Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(“Gaceta” 20 julio 1928).

Núm. 423.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 sobre abono a las Corporaciones locales de los créditos resultantes a su favor por todos conceptos, excepto el de la venta de sus bienes propios, en las liquidaciones formadas por la Junta creada a tal fin por un importe igual a la recaudación obtenida por consecuencia de los conciertos celebrados con los deudores, y teniendo en cuenta que esta recaudación en el presupuesto de 1927 ha superado al importe de los créditos reconocidos y pendientes de pago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el abono, con cargo al capítulo 28 de la Sección 11 del vigente presupuesto de gastos, del resto de los créditos a favor de los Ayuntamientos resultantes en las liquidaciones formadas en cumplimiento al Real decreto de 12 de abril de 1924.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda en las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(“Gaceta” 20 julio 1928).

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza “Troy” de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 16 enteros, 87 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 20 julio 1928.)

Núm. 425.

Ilmo. Sr.: Vistas algunas deficiencias que en la aplicación del artículo 31 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles extranjeros que penetran por la frontera, se han presentado en la práctica:

Considerando que el fomento del turismo aconseja que se dé el mayor número de facilidades a los viajeros que penetran en España en vehículos automóviles, evitando en cuanto sea posible causar molestias que pudieran dimanar del incumplimiento de preceptos, debido principalmente al desconocimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de tributación por circulación de vehículos automóviles extranjeros, se hace necesario redactar en otra forma el artículo 31 del vigente Reglamento, inspirándose la modificación en un criterio menos restrictivo que permita al viajero circular por el territorio nacional, sin necesidad de sujetarse a plazos para efectuar sus pagos, que deberán quedar pendientes hasta el momento de su salida definitiva de España y en cuyo momento, con una sencilla liquidación quedarán saldados sus débitos al Tesoro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas, se ha servido disponer que el artículo 31 del vigente Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles quede aclarado y redactado en la siguiente forma:

“Los propietarios extranjeros de vehículos procedentes de naciones que no concedan exención

temporal en la tributación a los de procedencia española, se ajustarán a las reglas que consigna este artículo.

1.º Las Administraciones de Aduanas de las fronteras expedirán una patente de turismo internacional a todos los vehículos automóviles comprendidos en este caso, que deberá colocarse en sitio visible de la parte delantera del vehículo.

2.º Esta patente, cuyo importe único será de cinco pesetas, dará derecho al vehículo a cuyo favor se expida para permanecer en España durante cuarenta y ocho horas, a contar del día de la fecha de su entrega, pero si el poseedor del vehículo prolongase su estancia en territorio español por más tiempo, sin exceder de seis meses, satisfará a la salida de España, en la Administración de Aduanas de la frontera, por donde lo efectúen, una cantidad proporcional al tiempo que hayan permanecido en España, a razón de dos pesetas por cada día natural que exceda de las cuarenta y ocho horas abonadas a la entrada, entregándose al interesado el correspondiente recibo.

3.º Si la permanencia del vehículo excediese de seis meses, deberá satisfacer la cuota de la patente nacional que le corresponda, sin perjuicio de la liquidación, a razón de dos pesetas diarias hasta completar el remanente de los seis meses por la indicada “Patente de turismo internacional”, sin deducir ninguna cantidad.

4.º En el caso de súbditos españoles, residentes en España, que tengan matriculados sus vehículos en el extranjero y circulen por España, es obligatoria la patente nacional de circulación.

5.º Cuando los súbditos españoles domiciliados en el extranjero posean vehículos automóviles matriculados en el extranjero, se someterán al mismo régimen que los vehículos extranjeros a que se refiere este artículo, proveyéndose de la patente especial de cinco pesetas por las primeras cuarenta y ocho horas, abonando a su salida la diferencia a razón de dos pesetas por día que exceda de dicho plazo.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 28 de septiembre de 1927, corresponderá a la Diputación provincial de Guipúzcoa el total importe de las patentes especiales para cuarenta y ocho horas, de acuerdo con lo previsto en este artículo, que se expidan a los vehículos automóviles de cualquier clase que penetren en el Reino por la línea fronteriza correspondiente a la provincia de Guipúzcoa.

7.º También se abonará a la Diputación provincial de Guipúzcoa el 12 por 100 del importe de la recaudación por tiempo que exceda de las cuarenta y ocho horas que se efectúen en las Administraciones de Aduanas de la frontera, existentes en dicha provincia, quedando por todo lo demás en vigor y subsistentes todas las disposiciones que se dictaron en la mencionada Real orden de 28 de septiembre de 1927.

8.º Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se procederá a la tirada de la patente de turismo internacional y recibos de liquidación para la salida de vehículos extranjeros, con arreglo a los modelos que se confeccionan por la Dirección general de Rentas; y

9.º Disposición transitoria:
Los vehículos automóviles comprendidos en la presente disposición, que se encuentren en el Reino actualmente, provistos de recibos por

que se les autoriza para circular durante un mes, continuarán circulando con el recibo que hayan satisfecho hasta su salida del territorio español, en cuyo acto se les liquidará a razón de dos pesetas por cada día que haya transcurrido desde la fecha en que caducaba el recibo, siempre que este tiempo no exceda de seis meses."

D Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 22 julio 1928).

Núm. 427.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

("Gaceta" 22 julio 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

Fabricación, circulación y comercio de margarina en España.

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha 26 de julio, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Al Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con esta fecha, comunico lo siguiente: «Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Asociación de su Presidencia, en 13 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado nombrar Veedores para que inspeccionen la fabricación, circulación y comercio de manteca y margarina en toda España, y según previene el Real decreto de 2 de marzo último y Real orden de 23 de junio siguiente, a los señores: D. Manuel Menéndez, ayudante de la sección agronómica de Oviedo; D. José María Palacios Álvarez, Perito Químico y alumno del curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Alvaro González Modina, Contable y alumno del curso de Industrias lácteas de esa Asociación; D. Mariano Tintó Torras y D. Valeriano Riesco del Potro, alumno de dicha escuela y Maestro quesero de esa Asociación. El Sr. Menéndez, como funcionario del Estado, actuará de Veedor cuando las

obligaciones de su cargo oficial lo consientan a juicio del Jefe de la Sección agronómica.»

Lo que se hace público por la presente circular, para que por los Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad, se preste a dichos funcionarios cuantos auxilios reclamen en actos del servicio.

Zaragoza, 30 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.239.

Sanidad.—Circular.

El Sr. Director general de Sanidad, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Rafael Escanilla Salesas, contra providencia de V. E. en la que se le destituyó del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de Borja; sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y efectos que procedan.

Zaragoza, 28 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declarada oficialmente la existencia de la rabia en el término municipal de Luesia, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: Todo el término municipal de Luesia.

Medidas que se deben poner en práctica: Todas las contenidas en el capítulo 18 del Reglamento de la ley de Epizootias.

Zaragoza, a 27 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 3.236.

Buscas. — Circular.

Habiendo desaparecido de su hogar paterno, en Tobed, el llamado Francisco Jimeno Melús, de 29 años de edad, estatura 1'600 metros, rubio, ojos azules, viste pantalón pana roya, americana lanilla oscura, calza alpargatas blancas o bota negra de lazo, va indocumentado, teniendo perturbadas sus facultades mentales;

En su vista, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades de esta provincia que de la mía dependen practiquen gestiones en averiguación del paradero de dicho Jimeno, y caso de ser habido, participarlo al Alcalde de Tobed, para que lo notifique a la familia.

Zaragoza, 27 de julio de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 6 de febrero último ("Gaceta" número 40).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DI- RECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. SECCION DE CORREOS.

Provincia de Zaragoza.

322. Cartero de Figueruelas, cabo apto Antonio Bermúdez Rodríguez, con 4-9-27 de servicio.

323. Cartero de San Mateo de Gállego, cabo Angel Alonso Gracia, con 5-3-24 de servicio.

324. Cartero de Sediles, cabo apto Manuel Campos Martagón, con 2-8-13 de servicio.

325. Cartero de Sierra de Luna, cabo Anselmo Fúnez Heredia, con 2-8-16 de servicio.

326. Cartero de Velilla de Ebro, soldado Gregorio Fernández López, con 5-7-10 de servicio.

327. Peatón de Zaragoza a La Muela, cabo apto Justo Hernando Palomo, con 4-4-2 de servicio.

328. Peatón de Calatayud a su estación, cabo Lázaro Auró Miana, con 5-11-16 de servicio.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR

370. Mozo de la estufa de desinfección del Hospital Militar de Zaragoza, sargento reserva José Usón Calvete, con 5-8-5 de servicio.

371. Escribiente eventual de la Dirección del Hospital Militar de Zaragoza, anulado y se anunciará nuevamente a concurso.

382. Vigilante de pesca fluvial, afecto a la Sexta División Hidrológica forestal de Zaragoza. Desierto.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

387. Jardinero de la Universidad de Zaragoza, soldado Pedro Caserás Pascual, con 0-10-0 de servicio (lo desempeña interinamente).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Ainzón.

1.141. Guarda de campo, soldado Benito Reviriego Oliva, con 5-2-16 de servicio.

Otro, soldado Matías Royo Genzor, con 4-6-25 de servicio.

Ayuntamiento de Bardallur.

1.142. Alguacil Voz pública, cabo, con preferencia de naturaleza y vecindad, José Villar Cota, con 4-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Brea de Aragón.

1.143. Guarda, soldado Miguel Rebullida Envi, con 3-10-3 de servicio.

1.144. Recaudador de arbitrios, cabo Pedro Carnero Trujillo, con 4-0-0 de servicio.

Ayuntamiento de Epila.

1.145. Vigilante nocturno, soldado herido en campaña Basilio Blasco Lahoz, con 5-10-9 de servicio.

Ayuntamiento de La Joyosa.

1.146. Guarda municipal de campo, cabo José Sánchez Tercero, con 3-0-20 de servicio.

Ayuntamiento de Letux.

1.147. Guarda de campo, soldado, con preferencia de naturaleza y vecindad, Jenaro Montalbán Luesna, con 2-11-22 de servicio.

Ayuntamiento de Mezalocha.

1.148. Guarda, soldado, con preferencia de naturaleza y vecindad, Bautista Anson Bosqued, con 3-10-0 de servicio.

Ayuntamiento de Oseja.

1.149. Guarda municipal, cabo Desiderio Loriga Martínez, con 4-11-0 de servicio.

Ayuntamiento de Sástago.

1.150. Guarda de campo, cabo, con preferencia de naturaleza y vecindad, Juan Enfadaque Clavero, con 3-8-25 de servicio.

Ayuntamiento de Torralba de los Frailes.

1.151. Guarda. Desierto.

Notas. 1.^a—Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación personal de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 1.^o del próximo mes de agosto, teniendo entendido que las que entren después de la mencionada fecha no surtirán efecto alguno.

2.^a—Los Centros y Dependencias a que quedan afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a la Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta y se presenten a tomar posesión.

sión de sus destinos; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que entren después de la citada fecha no surtirán efecto alguno.

3.^a—Los individuos que figuran propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado en las notas 1.^a y 2.^a, publique la "Gaceta" las alteraciones a que den lugar los casos que se presenten con arreglo a las notas ya citadas.

Publicada en la "Gaceta" estas alteraciones, y declarada firme la propuesta, los comprendidos en ella deberán presentar el certificado de antecedentes penales al posesionarse del destino, que podrán efectuar transcurridos ocho días a partir de la fecha en que ésta se declare firme, aunque no hubiesen recibido la credencial.

4.^a—El que solicite rectificación u otra reclamación cualquiera la hará en instancia debidamente reintegrada, teniendo entendido que los que la hagan en otra forma no serán atendidos.

5.^a No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquéllos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

ADVERTENCIA.—La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes propias del concurso, por haberse presentado 12.426 aspirantes.

("Gaceta" 19 julio 1928).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Segundo trimestre de 1928.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito con cargo a lo recaudado por el 5 y 3 por ciento y por otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño y Soria, durante el actual trimestre, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, y RR. OO. de 9 de noviembre de 1900 y 17 de marzo de 1901.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
1 abril .	Saldo de cuenta anterior.....	2.739'95
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Zaragoza	146'40
—	5 por 100 registros mineros de la provincia de Zaragoza	2.715'70
—	5 por 100 cuentas de polvorines ídem id.	237
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Logroño.....	61
—	5 por 100 cuentas de polvorines de la provincia de Logroño....	59'20
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Soria	61
—	5 por 100 registros mineros de la provincia de Soria	135
—	5 por 100 cuentas de polvorines ídem id.	16
—	40 por 100 certificaciones de explosivos en la provincia de Huesca.....	166
—	5 por 100 cuentas de polvorines de la provincia de Huesca ...	133
	Total.	6.470'25

Fechas.	Gastos.	Pesetas.
—	Factura de carbón	13'50
—	Giro a Repollés	15
—	Facturas de Pascual Pérez	76
—	Ídem de Angel Moreno.....	28
—	Ídem viuda de Antonio Gómez ..	3
—	Ídem de varios.....	24
—	Gratificación al Mecanógrafo	150
—	Recibo de la limpieza de la Jefatura	150
—	Ídem de la luz	28'70
—	Ídem del vigilante	7'50
—	Gastos de Correo y timbres y otros varios suplidos durante el trimestre	128'70
	Total.....	624'40
RESUMEN		
30 junio.	Importan los ingresos.....	6.470'25
	Ídem los gastos.....	624'40
	Existencia por saldo de cuenta nueva.....	5.845'85

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José María Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, calle de Cádiz, núm. 13, una solicitud de rectificación: Que como autor del registro minero de Sales potásicas España, núm. 1.653, del término de Torres de Berrellén, Romolinos y Zaragoza, de 3.150 pertenencias, hecho en 19 de mayo próximo pasado, dejé de consignar por omisión ciertos datos, para lo cual hago la siguiente rectificación y ampliación al citado registro hasta 5.279 pertenencias en la siguiente forma:

Este registro está en terreno franco por todos los rumbos.

Punto de partida el ángulo S. O. de la casa conocida por la mina de los Lirias, casi arruinada, en la margen izquierda del río Ebro, al sureste del paso de la Barca de Torres de Berrellén.

Desde dicho punto de partida y con rumbo O. 36° S., se medirán 140 metros para la 1.^a; de 1 a 2 N. 36° O., 200 m.; de 2 a 3 P. 36° S., 900 m.; de 3 a 4 N. 36° O., 1.600 m.; de 4 a 5 O. 36° S., 300 m.; de 5 a 6 N. 36° O., 500 m.; de 6 a 7 O. 36° S. 36° O., 400 m.; de 7 a 8 N. 36° O., 500 m.; de 8 a 9 O. 36° S., 600 m.; de 9 a 10 N. 36° O., 700 m.; de 10 a 11 O. 36° S., 2.000 m.; de 11 a 12 N. 36° O., 4.300 m.; de 12 a 13 E. 36° N., 2.000 m.; de 13 a 14 S. 36° E., 500 m.; de 14 a 15 E. 36° N., 600 m.; de 15 a 16 N. 36° O., 500 m.; de 16 a 17 E. 36° N., 400 m.; de 17 a 18 N. 36° O., 100 m.; de 18 a 19 E. 36° N., 3.400 m.; de 19 a 20 S. 36° E., 3.300 m.; de 20 a 21 E. 36° S., 500 m.; de 21 a 22 S. 36° E., 700 m.; de 22 a 23 O. 36° S., 2.700 m.; de 23 a 1 N. 36° O., 2.400 m.; quedando así cerrado el perímetro de las 5.279 pertenencias solicitadas.

Los rumbos de esta designación son al norte verdadero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el art. 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y R. O. de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1928.—Maximino P. Forniés.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Goberna

dor civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. José M.^a Bascones Pérez, vecino de Zaragoza, calle de Cádiz, núm. 13, una solicitud de rectificación: Que como autor del registro minero de Sales potásicas, denominado Zaragoza, núm. 1.654, del término de Tauste, Remolinos y Pradilla, de 6.445 pertenencias, hecho en 19 de mayo próximo pasado, dejé de consignar por omisión ciertos datos, para lo cual hago la siguiente rectificación y ampliación al citado registro hasta 8.038 pertenencias en la siguiente forma:

Esté registro linda por N., S. y E. con la mina Real y por los demás rumbos terreno franco.

Punto de partida el centro del campanario de la Iglesia parroquial de Tauste: Desde dicho punto de partida y con rumbo O. 36° S., se medirán 900 metros para la 1.^a estaca; de 1 a 2 N. 36° O., 1.000 m.; de 2 a 3 E. 36° N., 6.400 m.; de 3 a 4 S. 36° E., 14.000 m.; de 4 a 5 O. 36° S., 3.400 m.; de 5 a 6 N. 36° O., 1.300 m.; de 6 a 7 E. 36° N., 800 m.; de 7 a 8 N. 36° O., 700 m.; de 8 a 9 E. 36° N. 200 m.; de 9 a 10 N. 36° O., 500 m.; de 10 a 11 E. 36° N. 100 m.; de 11 a 12 N. 36° O., 400 m.; de 12 a 13 O. 36° S., 500 m.; de 13 a 14 N. 36° O., 100 m.; de 14 a 15 O. 36° S., 400 m.; de 15 a 16 N. 36° O., 100 m.; de 16 a 17 O. 36° S., 300 m.; de 17 a 18 N. 36° O., 100 m.; de 18 a 19 O. 36° S., 500 m.; de 19 a 20 S. 36° E., 400 m.; de 20 a 21 O. 36° S., 300 m.; de 21 a 22 N. 36° N., 1.000 m.; de 22 a 23 O. 36° S., 700 m.; de 23 a 24 S. 36° E., 700 m.; de 24 a 25 O. 36° S., 300 m.; de 25 a 26 S. 36° E., 300 m.; de 26 a 27 O. 36° S., 300 m.; de 27 a 28 S. 36° E., 1.800 m.; de 28 a 29 E. 36° N., 200 m.; de 29 a 30 S. 36° E., 1.600 m.; de 30 a 31 O. 36° S., 1.000 m.; de 31 a 1.^a N. 36° O., 13.000 m., quedando así cerrado el perímetro de las 8.038 pertenencias.

Los rumbos de esta designación son al norte verdadero.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y R. O. de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1928. — Maximino P. Forniés.

D. Maximino Pérez Forniés, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Mariano Molinos, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 4 de julio de 1928, pidiendo la concesión de cinco pertenencias para una mina de sal gema, con el nombre de Manolita, 1.662, en el término de Remolinos, paraje llamado Barranco del Agua y lindante por el oeste con la mina Artajona.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 1.^a estaca de la mina Artajona, número 148: Desde ésta y con rumbo N. se medirán 250 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y con rumbo E. 100 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta y con rumbo S. 500 metros se colocará la 3.^a estaca; desde ésta y con rumbo O. se medirán 100 metros y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta y con rumbo N. 250 metros, llegando al punto de partida. Los rumbos están referidos al norte magnético.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 26 de julio de 1928. — Maximino P. Forniés.

Núm. 3.244.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Adelaido Paricio se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de diez y ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, que desestima recurso contra acuerdo de la Alcaldía y Ayuntamiento de Zaragoza, que impuso al recurrente una multa de dos derechos del arbitrio de vinos como resultado del aforo en depósito del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, diez y siete de julio de mil novecientos veintiocho. — El Secretario del Tribunal, Arturo Guillén.

SECCIÓN SEXTA

Almonacid de la Sierra. N.º 3.251.

Durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente, se admiten solicitudes en la secretaría de este Ayuntamiento para Recaudador del repartimiento general en sus dos partes personal y real, girado para el corriente año; cargo que habrá de proveerse seguidamente entre los concursantes que acepten las bases o condiciones que se hallan de manifiesto en dicha secretaría municipal.

Almonacid de la Sierra, 24 de julio de 1928. — El Alcalde, Jesús Hernández. — El Secretario, Placentino Cobos.

PARTE NO OFICIAL

Banco Vitalicio de España.

Rambla de Cataluña (Barcelona), núm. 18.

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el adicional de anticipo número treinta y seis mil ochocientos quince, anexo a la póliza número sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres, que libró el Banco Vitalicio de España a D. Bernardino Arnal Campos, de Covalada, en 13 mayo de mil novecientos tres, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, cinco de julio de mil novecientos veintiocho. — El Administrador, V. Muntadas.

IMPRESA DEL HOBBICIO